Nota DGNC N° 5709/2024.

Asunción, 6 de agosto de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435129
Expediente	310965 - 310966 - 310967
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Adquisición de alimentos para desayuno y merienda escolar - plurianual 2023/2025"
Entidad	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

1. Conforme a las documentaciones remitidas del convenio de referencia, se entiende que la modificación contractual pretendida trata de la "exclusión de las instituciones educativas", al amparo normativo Art. 63° de la Ley N° 2051/03, se recuerda a la contratante las limitaciones del Art. 63°. Se recomienda analizar la pertinencia de otro fundamento normativo dentro de las disposiciones contenidas dentro de la Ley 2051/03 que admita las modificaciones pretendidas.

2. Considerando lo expuesto, solicitamos la contratante, remitir las rectificaciones correspondientes mediante documentaciones de la misma naturaleza correspondientes al proceso en cuestión, respetando sus correlatividad y cronología.

3. Teniendo en cuenta, que se excluye ciertas instituciones educativas, con relación a los ítems contratados de la Zona N° 2 y Zona N° 3, en las instituciones de Espacio de Desarrollo Infantil Kunu'u N° 6 y Espacio de Desarrollo Infantil Kunu'u N° 7 y , disminuirá las cantidades máximas acorde a lo previsto, en ese caso se trataría de una disminución del valor total del contrato; por lo expuesto, se solicita a la contratante remitir el Formulario de Adecuación de las Líneas Presupuestarias, con los ajustes correspondientes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos